



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 101.

Miércoles 26 de Diciembre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 54.

No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Noviembre, no obstante haberles oficiado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º número 1.º de la regla 58 de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día 15 del actual, acordó conminarlos con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los morosos.

Cáceres 19 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Relación de los pueblos que no han remitido los balances del mes de Noviembre.

Alcántara.
Campo Villa.
Guijo de Coria.
Holguera.
Hinojal.
Pedroso.
Alía.
Madrigalejo.
Cabezo.

Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Ribera-Obeja.
Segura.
Hoyos.
Hernan-Perez.
Malpartida de Cáceres.
Casillas de Coria.
Guijo de Galisteo.
Navas del Madroño.
Santiago del Campo.
Guadalupe.
Granadilla.
Jarilla.
Santibañez el Bajo.
Eljas.
Collado.
Garganta la Olla.
Pasaron.
Alcuéscar.
Arroyomolinos de Montánchez.
Botija.
Valdemorales.
Cedillo.
Salorino.
Belvis de Monroy.
Fresnedoso.
Higuera.
Millanes.
Peraleda de San Roman.
Talavera la Vieja.
Navalvillar de Ibor.
Plasencia.
Cabezabellosa.
Gargüera.
Tejeda.
Valdastillas.
Trujillo.
Aldea del Obispo.
Madroñera.
Jarandilla.
Cuacos.
Jerte.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Viandar.
Almoharín.
Benquerencia.
Casas de Don Antonio.
Valencia de Alcántara.
Herreruela.
Almaráz.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Romangordo.
Arroyomolinos de la Vera.
Santa Ana.
Torrecillas de la Tiesa.
Barrado.
Navaconcejo.
Serradilla.

Torno.
Valdeobispo.
Aldeacentenera.
Ibahernando.
Torrejón el Rubio.
Puerto de Santa Cruz.

CIRCULAR NÚM. 55.

No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación remitido el balance del mes de Octubre, no obstante haber sido conminados con la multa, en sesión del 28 del pasado, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día 15 del actual, acordó imponerles la multa con que fueron conminados, concediéndoles el último plazo de cuatro días, con la advertencia de que transcurridos, se procederá a lo dispuesto en el núm. 3.º de la regla y circular citadas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los morosos.

Cáceres 19 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Octubre.

Alcántara.
Malpartida de Cáceres.
Guijo de Galisteo.
Monroy.
Holguera.
Cabezo.
Hinojal.
Rivera-Obeja.
Robledillo de la Vera.
Botija.
Jarilla.
Hoyos.
Almoharín.
Belvis de Monroy.
Trujillo.

Arroyomolinos de Montánchez.
Valdemorales.
Millanes.
Navaconcejo.
Tejeda.
Pasaron.
Alcuéscar.
Berrocalejo.
Mohedas.
Gordo.
Romangordo.
Serradilla.
Torrecillas de la Tiesa.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de la Dehesa Propios, perteneciente al pueblo de Talaveruela, bajo el mismo tipo que la anterior, ó sean 200 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 24 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades

DE LA
provincia de Cáceres.

Circular.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes, á tenor de lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos, en su orden de 1.º del actual, todos los efectos timbrados que contienen año de

terminado, ó sean: papel timbrado, papel timbrado de oficio para la venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, timbres móviles y timbres especiales móviles, esta Administración pone en conocimiento del público, que durante todo el mes de Enero próximo se admitirán al canje, en esta capital, por D. Antonio Cilleros, expendedor de la Compañía arrendataria de tabacos, sito en la Plaza de la Constitución, los expresados efectos, y en las Administraciones Subalternas de Hacienda de la provincia, ó expendedurías que las mismas designen, bajo las siguientes reglas:

1.^a En los pliegos de papel timbrado y de oficio, venta pública, de pagarés de bienes nacionales y de pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al dorso izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

2.^a Los timbres móviles y especiales móviles se presentarán con distinción de precios y pegados en los medios pliegos de papel que sean necesarios á estampar en cada cara los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Federico R. Santamaría*.

Audiencia territorial de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Alcántara.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Amores Galan, D. Victor, 57 años, propietario. Ceclavin; 233 pesetas de contribución.
- 2 Araujo Molero, D. Clemente, 54, alarife. Brozas; 20'25.
- 3 Araujo Galeano, D. Juan, 44, propietario. Idem; 10'19.
- 4 Amado Amado, D. Antonio, 42, idem. Idem; 25'68.
- 5 Alvarez Suarez, D. Adolfo, 43, idem. Idem; 7'28.
- 6 Araujo Galeano, D. Serapio, 40, Labrador. Idem; 29'41.
- 7 Araujo Galeano, D. Pedro, 58, idem. Idem; 25'24.

- 8 Andrade Herrero, D. Plácido, 55, idem. Zarza la Mayor; 75'90.
- 9 Aleman Clavero, D. Fernando, 43, propietario. Idem; 293'73.
- 10 Barco Grandó, D. Eulogio, 58, idem. Ceclavin; 171.
- 11 Bravo Escobero, D. Pedro, 43, ganadero. Brozas; 2'20.
- 12 Bejarano Morgado, D. Francisco, 59, alarife. Idem; 20'9.
- 13 Bejarano Borrega, D. Salomé, 32, propietario. Idem; 5'10.
- 14 Barriga Berjano, D. Cruz, 56, Labrador. Idem; 12'93.
- 15 Barriga Bravo, D. Rafael, 39, idem. Idem; 8'12.
- 16 Barriga y Barriga, D. Angel, 46, idem. Idem; 10'76.
- 17 Becerra Maya, D. Virginio, 47, molinero. Idem; 1'20.
- 18 Berenguer Cid, D. Rafael, 46, pastor. Villa del Rey; 20.
- 19 Bravo Tinoco, D. Mariano, 43, propietario. Idem; 2014'82.
- 20 Borrega Santano, D. Tomás, 45, Labrador. Estorninos; 6'23.
- 21 Claver y Claver, D. Felipe, 34, propietario. Alcántara; 88.
- 22 Claver Santano, D. Concepción, 31, escribiente. Idem.
- 23 Carbajo Serrano, D. Ambrosio, 34, propietario. Ceclavin; 139.
- 24 Cortés Coron, D. Félix, 49, idem. Idem; 341.
- 25 Claros Rivero, D. Eulogio, 53, idem. Idem; 13.
- 26 Claros Serrano, D. Francisco, 47, idem. Idem; 177.
- 27 Cabrera Morgado, D. Félix, 46, alarife. Brozas; 4'47.
- 28 Carbajo Remedio, D. Juan Climaco, 55, zapatero. Idem; 20'6.
- 29 Cilleros Coronado, D. Santos, 52, sastre. Idem; 21'17.
- 30 Cruz Aldeano, D. Felipe, 42, ganadero. Idem; 27'13.
- 31 Cava Gonzalez, D. Antonio, 47, propietario. Idem; 18'61.
- 32 Colmenero Aldeano, D. Aniceto, 42, chocolatero. Idem; 11'19.
- 33 Caldito Acedo, D. Juan, 50, ganadero. Idem; 48'13.
- 34 Cambero Remedios, D. José, 51, herrero. Idem; 10'11.
- 35 Cáceres Lopez, D. Santiago, 33, propietario. Zarza la Mayor.
- 36 Cid Borrega, D. Tomás, 43, Labrador. Villa del Rey; 32.
- 37 Canales Lumbrera, D. Antolin, 35, idem. Idem; 17'38.
- 38 Chaparro Prieto, D. Manuel, 49, propietario. Brozas; 15'96.
- 39 Chaparro Escalante, D. Juan, 57, escribiente. Idem; 9'7.
- 40 Delgado Ramos, D. Vicente, 47, propietario. Ceclavin; 459.
- 41 Durán y Durán, D. Aniceto, 50, idem. Brozas; 15'23.
- 42 Durán Gonzalez, D. Julian, 33, Labrador. Idem; 20'29.
- 43 Durán García, D. Juan, 31, comerciante. Idem; 11.
- 44 Diaz Avila, D. Antonio, 30, propietario. Idem; 23'31.
- 45 Diaz Marcelo, D. Manuel, 41, idem. Idem; 9'18.
- 46 Duarte Camison, D. Pedro, 47, Labrador. Piedras-Albas; 11'34.
- 47 Escandon Ortiz, D. Julian, 56, propietario. Brozas; 12'33.
- 48 Elviro Rosado, D. Manuel, 37, idem. Idem; 33.
- 49 Estevez Mendoza, D. Rafael, 36, Labrador. Villa del Rey; 28'27.
- 50 Espárrago Vinagre, D. Roman, 46, propietario. Brozas; 208.
- 51 Escalante, D. Pablo, 33, Labrador. Zarza la Mayor; 111'48.
- 52 Gonzalez Amores, D. Cipriano, 44, propietario. Ceclavin; 2.
- 53 Gonzalez Bustamante, D. Bernardo, 47, idem. Idem; 90.
- 54 Gallego Blanco, D. Luis, 48, idem. Idem; 817.
- 55 Gallego Amores, D. Antonio, 48, idem. Idem; 142.

- 56 Galan Amores, D. Ildefonso, 47, hojalatero. Idem; 18.
- 57 Gundin Amores, D. Cipriano, 52, comerciante. Idem; 177.
- 58 Galan Valiente, D. Ramon, 37, propietario. Idem; 11.
- 59 Gonzalo Salgado, D. Rufino, 34, idem. Brozas; 25.
- 60 Gutierrez Diaz, D. Luciano, 47, carpintero. Idem; 7'14.
- 61 Gundin Sanchez, D. Juan, 35, Labrador. Zarza la Mayor; 21'5.
- 62 Gazapo Sanchez, D. Isidoro, 40, idem. Idem.
- 63 Gazapo Sanchez, D. Leon, 48, propietario. Idem; 213'15.
- 64 Hernandez Galan, D. Damian, 49, idem. Ceclavin; 507.
- 65 Hernandez Perez, D. Lucio, 56, idem. Idem; 181.
- 66 Hernandez Herrero, D. Plácido, 41, jornalero. Idem; 13.
- 67 Hernandez Herrero, D. Francisco, 45, propietario. Idem; 116.
- 68 Hurtado Pardo, D. Sebastian, 57, sastre. Brozas; 8'45.
- 69 Hervás Corchado, D. Patrocinio, 39, escribiente. Idem; 1'7.
- 70 Hernandez Garcia, D. José, 45, Labrador. Mata de Alcántara; 158'23.
- 71 Jorge Rodriguez, D. Basilio, 45, albartero. Brozas; 20'10.
- 72 Jorge Bravo, D. Basilio, 45, herrero. Zarza la Mayor; 16.
- 73 Lopez Bueno, D. Estéban, 58, propietario. Ceclavin; 431.
- 74 Lucero Gonzalez, D. Valentin, 43, idem. Idem; 125.
- 75 Lopez Miron, D. Ildefonso, 45, idem. Zarza la Mayor; 25'9.
- 76 Lopez Gazapo, D. Ignacio, 34, idem. Idem; 59'90.
- 77 Lopez Berjano, D. Severiano, 45, Labrador. Brozas; 22'83.
- 78 Lopez Gazapo, D. Marcelo, 48, idem. Zarza la Mayor; 36'23.
- 79 Lopez Miron, D. Climaco, 47, idem. Idem; 67'43.
- 80 Lopez Acosta, D. Casildo, 34, carretero. Piedras-Albas; 6'81.
- 81 Mendoza y Mendoza, D. Angel, 46, propietario. Ceclavin; 17.
- 82 Mendoza Macarino, D. Francisco, 46, idem. Idem; 20.
- 83 Montes Sandoval, D. Climaco, 58, idem. Idem; 125.
- 84 Magariño Canales, D. Lorenzo, 42, sastre. Brozas; 2'32.
- 85 Moreno Sanchez, D. Julian, 30, comerciante. Idem; 175.
- 86 Mendez de Sande, D. Julian, 36, Labrador. Zarza la Mayor; 27'45.
- 87 Morán Gazapo, D. Pedro, 53, propietario. Idem; 82'87.
- 88 Morán Gazapo, D. Benigno, 37, idem. Idem; 76'40.
- 89 Medell Lopez, D. Victor, 40, comerciante. Idem; 120.
- 90 Marquez Cantero, D. Clemente, 47, idem. Villa del Rey; 17'37.
- 91 Moreno Rodriguez, D. Eugenio, 51, Labrador. Idem; 51'53.
- 92 Moreno Rodriguez, D. Anastasio, 37, idem. Idem; 68'91.
- 93 Moreno Salgado, D. Tomás, 62, idem. Idem; 55'52.
- 94 Morcillo Molano, D. Diego, 48, zapatero. Piedras-Albas; 27'18.
- 95 Moreno Claver, D. Marcelino, 39, Labrador. Mata de Alcántara, 239'38.
- 96 Navarro Sande, D. Antolin, 39, propietario. Ceclavin; 347.
- 97 Navarro Sande, D. Serapio, 34, comerciante. Zarza la Mayor; 120.
- 98 Nuñez Redondo, D. Vicente, 63, propietario. Villa del Rey; 60'68.
- 99 Oliveros Sande, D. Mariano, 48, idem. Ceclavin; 635.
- 100 Ortiz Pabon, D. Ruperto, 38, carretero. Brozas; 25'16.
- 101 Olivera Lopez, D. Tomás, 44, propietario. Zarza la Mayor; 30'10.
- 102 Pinero Aguilar, D. Nicomedes, 47, carniceiro. Alcántara.

- 103 Pozas Miron, D. Policarpo, 36, propietario. Ceclavin; 14.
- 104 Perales Campos, D. Regino, 45, idem. Idem; 6'64.
- 105 Perales Claros, D. Juan, 35, idem. Idem.
- 106 Pozas Jordan, D. Gregorio, 55, jornalero. Idem; 26.
- 107 Perez Sande, D. Marcelo, 31, Labrador. Zarza la Mayor; 306'42.
- 108 Pallés Dominguez, D. Justo, 36, estanquero. Piebras-Albas; 19'21.
- 109 Palacios Claver, D. Guadalupe, 30, jornalero. Estorninos; 39.
- 110 Quiñones Gonzalez, D. Fructuoso, 28, Labrador. Brozas; 15'36.
- 111 Rocandio Nicasio, D. Cipriano, 33, propietario. Alcántara; 426.
- 112 Rosado Carrion, D. Felipe, 48, sastre. Ceclavin; 42.
- 113 Rodriguez Arias, D. Eusebio, 55, propietario. Idem; 971.
- 114 Rosado Pozas, D. Dionisio, 57, sastre. Idem; 76.
- 115 Romero Gonzalez, D. Clemente, 50, propietario. Idem; 121.
- 116 Rodriguez Diaz, D. Domingo, 60, zapatero. Brozas; 35'6.
- 117 Rosado Clemente, D. Juan Vicente, 33, comerciante. Idem; 61.
- 118 Rodrigo Miron, D. Cecilio, 48, Labrador. Zarza la Mayor; 306'42.
- 119 Romero Polo, D. Rafael, 47, propietario. Idem; 29'12.
- 120 Rosa Sanchez, D. Juan, 38, zapatero. Piedras-Albas; 87.
- 121 Soria Perales, D. Benigno, 44, propietario. Ceclavin; 62.
- 122 Soria Sande, D. Santos, 53, idem. Idem; 153.
- 123 Santos Paniagua, D. Juan, 40, idem. Idem; 40.
- 124 Serrano Arias, D. Pedro, 38, idem. Idem; 111.
- 125 Simon del Rio, D. Cecilio, 30, idem. Idem; 68.
- 126 Sande Carbajo, D. Roman de, 44, idem. Idem; 157.
- 127 Sande Bustamante, D. Leandro, 60, idem. Idem; 663.
- 128 Sande Aleman, D. Modesto de, 53, auxiliar. Idem.
- 129 Sande Aleman, D. Juan de, 46, propietario. Idem; 1639.
- 130 Sande Bustamante, D. Basilio de, 53, idem. Idem; 397.
- 131 Sande Lopez, D. Gregorio, 44, idem. Idem; 65.
- 132 Sande Serrano, D. Mauricio de, 36, idem. Idem; 38.
- 133 Sande Serrano, D. Francisco de, 48, idem. Idem; 562.
- 134 Sande Oliveros, D. Agustin de, 40, idem. Idem; 260.
- 135 Sandoval Amores, D. Florentino, 38, zapatero. Idem.
- 136 Saez Codes, D. Pedro, 40, comerciante. Brozas; 56.
- 137 Sande Gutierrez, D. Juan, 59, propietario. Zarza la Mayor; 290'32.
- 138 Sande Morán, D. Ambrosio, 31, Labrador. Idem; 65'32.
- 139 Sande Gutierrez, D. José, 53, propietario. Idem; 84'77.
- 140 Sanchez Roldan, D. Vicente, 44, idem. Idem; 95'26.
- 141 Sande Morán, D. Pedro; 37, Labrador. Idem; 135'62.
- 142 Sande Morán, D. Gumersindo, 39, idem. Idem; 93'89.
- 143 Sande Gazapo, D. Angel, 53, propietario. Idem; 430'98.
- 144 Sande Morán, D. Julian, 31, Labrador. Idem; 150'43.
- 145 Salgado y Salgado, D. Apolinario, 44, idem. Villa del Rey; 456'42.
- 146 Salgado y Salgado, D. Tomás, 35, idem. Mata de Alcántara; 223'14.
- 147 Tejado Fanega, D. Juan, 62, idem. Villa del Rey; 40'53.
- 148 Torres Berjano, D. Gonzalo, 59, mesonero. Brozas; 1'25.
- 149 Valenciano Gazapo, D. Nicolás. Zarza la Mayor.
- 150 Victor Verlosso, D. Montero, 49, Labrador. Mata de Alcántara; 67.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente, con el V.º B.º de su S. I., y la firma y sello en Cáceres á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.—V.º B.º El Presidente, Eguilaz.

Partido judicial de Alcántara.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Amarillas Sande, D. Fernando, de 54 años, propietario. Alcántara; 315 pesetas de contribución.
- 2 Acosta Granados, mayor, don Juan, 51, jornalero. Idem.
- 3 Amado Barriga, D. Ruperto, 55, idem. Idem; 5.
- 4 Búrgos Meneses, D. Manuel, 50, propietario. Idem; 502.
- 5 Bernaldez Villarreal, D. Vicente, 39, idem. Idem; 2.000.
- 6 Brieva Claver, D. Ciriaco, 53, idem. Idem; 27.
- 7 Búrgos Meneses, D. Félix, 40, idem. Brozas, 710.
- 8 Claver Gonzalez, D. Víctor, 57, idem. Alcántara; 282.
- 9 Claver Fresneda, D. Manuel, 63, idem. Idem; 246.
- 10 Claver Gonzalez, D. Pablo, 44, idem. Idem; 371.
- 11 Claver Santano, D. Jerónimo, 40, escribiente. Idem; 6.
- 12 Cava Gonzalez, D. Sinforsoso, 50, propietario. Idem; 346.
- 13 Claver Santano, D. Pedro, 52, idem. Idem; 22.
- 14 Castellano Bahamonde, D. Nicomedes, 44, jornalero. Idem; 37.
- 15 Cascos Jimenez, D. Bernardo, 69, propietario y procurador. Alcántara; 76.
- 16 Cisneros Guillen, D. Cayetano, 43, propietario. Idem; 346.
- 17 Caro Medina, D. Pedro, 40, procurador. Idem; 66.
- 18 Castellano Sanchez, D. Estéban, 34, veterinario. Brozas; 9.
- 19 Camison Bonega, D. Eugenio, 40, idem. Idem; 32,50.
- 20 Dominguez Galan, D. Santiago, 50, propietario. Idem; 3.094,62.
- 21 Fuentes Muñoz, D. Antonio, 60, idem. Alcántara; 22.
- 22 Fernandez Benito, D. Saturnino, 31, médico. Brozas; 52.
- 23 Fernandez Prast, D. Ezequiel, 46, veterinario. Idem; 35.
- 24 Gonzalez Andrés, D. Matías, 58, propietario. Idem; 108.
- 25 Gonzalez Romero, D. Deogracias, 35, veterinario. Idem; 35.
- 26 Gonzalez Durán, D. Juan, 52, labrador. Idem; 355.
- 27 Gutierrez Diaz, D. Leon, 49, marmolista. Idem; 9.
- 28 Gonzalez Quiñones, D. Genaro, 55, labrador. Idem; 319.
- 29 Gonzalez Durán, D. Simón, 48, idem. Idem; 14.
- 30 García Rodriguez, D. Valentin, 30, veterinario. Ceclavin; 24.
- 31 Gonzalez Bustamante, D. Juan, 47, agrimensor. Idem; 264.
- 32 Galan Arias, D. Nicolás, 40, profesor de instrucción primaria. Ceclavin; 33.
- 33 Holgado Conde, D. José, 36, propietario. Brozas; 32.

34 Juncal Ocaña, D. José, 51, Alcántara.

35 Jabato Araujo D. Antonio, 30, sangrador. Brozas.

36 Lopez y Lopez, D. Feliciano, 50, propietario. Idem; 550.

37 Lopez y Lopez, D. Martin, 45, idem. Idem; 708.

38 Maldonado Caramanchel, don Isidoro, 48, procurador. Alcántara; 72 pesetas.

39 Malpartida Moreno, D. Vicario, 54, labrador. Idem; 36.

40 Moreno Claver, D. Leoncio, 45, labrador. Idem; 30.

41 Medina Alamillo, D. Vicente, 53, herrador. Idem; 27.

42 Morcillo Morales D. Leon, 39, zapatero. Idem; 9.

43 Maldonado Grados, D. Melchor, 37, ministrante. Idem; 2.

44 Maza Rodriguez, D. Juan, 74, propietario. Idem; 114.

45 Medina Alamillo, D. Valentin, 41, herrero. Idem; 23.

46 Mestre Medina, D. Remigio, 36, zapatero. Idem; 23.

47 Moreno Villarreal, D. Juan, 61, propietario. Idem; 428.

48 Moreno Villarreal, D. Pablo, 37, labrador. Idem; 23.

49 Moreno Romero, D. Victor, 56, labrador. Idem; 71.

50 Montes Corchado, D. Zóilo, 33, propietario. Brozas; 2878.

51 Molinos Castaño, D. Fabian, 37, zapatero. Idem; 35.

52 Morgado Marchena, D. Ramon, 51, escribiente. Idem; 703.

53 Mendez Rodriguez, D. Luis, 34, zapatero. Ceclavin; 70.

54 Navarro Acedo, D. Andrés, 43, propietario. Brozas; 559.

55 Nieves Cáceres, D. Federico, 43, idem. Idem; 565.

56 Ortiz y Ortiz, D. Pastor, 46, abogado. Idem.

57 Ortiz de Vera, D. Enrique, 62, propietario. Idem; 287.

58 Oliveros Arias, D. Dámaso, 39, médico. Ceclavin; 187.

59 Pacheco Canales, D. Justo, 43, zapatero. Brozas; 16.

60 Pérez Claros, D. Severo, 59, médico. Ceclavin; 970.

61 Romero Moreno, D. Gregorio, 74, propietario. Alcántara; 26.

62 Rubio Ramajo, D. Leopoldo, 40, sangrador. Brozas.

63 Solano Gonzalez, D. Raimundo, 51, labrador. Alcántara; 55.

64 Solano Sierra, D. Vicente, 38, propietario. Idem; 151.

65 Solano Alamillo, D. Lope, 37, hojalatero. Idem; 63.

66 Sande Nevado, D. Domingo, 56, labrador. Idem; 41.

67 Sbarbi Osuna, D. Manuel, 51, propietario. Idem; 345.

68 Saez Codes, D. Valentin, 45, comerciante. Brozas; 55.

69 Sevilla Rubio, D. Tomás, 36, veterinario. Ceclavin; 24.

70 Taboada del Solar, D. Ramon, 34, propietario. Alcántara; 1252.

71 Torres Castellano, D. Antonio, 44, idem. Brozas; 89.

72 Villarreal Villegas, D. Mateo, 45, propietario. Alcántara; 2460.

73 Villarreal Villegas, D. Antonio, 52, propietario. Idem; 2651.

74 Vicario Calderon, D. Leoncio, 42, idem. Idem; 1699.

75 Villarreal Villegas, D. Ruperto, 36, idem. Idem; 1042.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el visto bueno de S. I., y la firma y sello en Cáceres á diez y ocho de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y ocho.—Visto bueno, El Presidente, Eguilaz.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1020. En todo caso el Juez podrá proveer, á instancia de parte interesada, durante la formación del inventario y hasta la aceptación de la herencia, á la administración y custodia de los bienes hereditarios con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaria en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1021. El que reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesión por más de un año, si venciere en el juicio, no tendrá obligación de hacer inventario para gozar de este beneficio, y sólo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

Art. 1022. El inventario hecho por el heredero, que despues repudie la herencia, aprovechará á los sustitutos y á los herederos abintestato, respecto de los cuales los treinta días para deliberar y para hacer la manifestación que previene el art. 1019, se contarán desde el siguiente al en que tuvieron conocimiento de la repudiación.

Art. 1023. El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

1.º El heredero no queda obligado á pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

2.º Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3.º No se confunden para ningún efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan á la herencia.

Art. 1024. El heredero perderá el beneficio de inventario:

1.º Si á sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos ó acciones de la herencia.

2.º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenase bienes de la herencia sin autorización judicial ó la de todos los interesados, ó no diese al precio de lo vendido la aplicación determinada al concederle la autorización.

Art. 1025. Durante la formación del inventario y el término para deliberar no podrán los legatarios demandar el pago de sus legados.

Art. 1026. Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administración.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá en ese concepto la representación de la herencia para ejercitar las acciones que á ésta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma.

Art. 1027. El administrador no podrá pagar los legados sino despues de haber pagado á todos los acreedores.

Art. 1028. Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus créditos, serán pagados por el orden y según el grado que señale la sentencia firme de graduación.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores, serán pagados los que primero se presenten; pero, constandingo que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caución á favor del acreedor de mejor derecho.

Art. 1029. Si despues de pagados los legados aparecieren otros acreedores, éstos sólo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarles.

Art. 1030. Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará ésta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los abintestatos y testamentarios, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

Art. 1031. No alcanzando los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados, el administrador dará cuenta de su administración á los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados á la herencia por culpa ó negligencia suya.

Art. 1032. Pagados los acreedores y legatarios, quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, ésta rendirá al heredero la cuenta de su administración bajo la responsabilidad que impone el artículo anterior.

Art. 1033. Las costas del inventario y los demás gastos á que dé lugar la administración de la herencia aceptada á beneficio de inventario y a defensa de sus derechos, serán de cargo de la misma herencia. Exceptuánse aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo ó mala fé.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Art. 1034. Los acreedores particulares del heredero no podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por éste á beneficio de inventario hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero podrán pedir la retención ó embargo del remanente que pueda resultar á favor del heredero.

CAPITULO VI.

De la colación y partición.

Sección primera

De la colación.

Art. 1035. El heredero forzoso que concurra con otros que tambien lo sean á una sucesión, deberá traer á la masa hereditaria los bienes ó valores que hubiese recibido del causante de la herencia, en vida de éste, por dote, donación ú otro título lucrativo, para computarlo en la regulación de las legítimas y en la cuenta de partición.

Art. 1036. La colación no tendrá lugar entre los herederos forzosos si el donante así lo hubiese dispuesto expresamente, ó si el donatario repudiare la herencia, salvo el caso en que la donación deba reducirse por inoficiosa.

Art. 1037. No se entiende sujeto á colación lo dejado en testamento si el testador no dispusiere lo contrario, quedando en todo caso á salvo las legítimas.

Art. 1038. Cuando los nietos sucedan al abuelo en representación del padre, concurriendo con sus tíos ó primos, colacionarán todo lo que debiera colacionar el padre si viviera, aunque no lo hayan heredado.

También colacionarán lo que hubiesen recibido del causante de la herencia durante la vida de éste, á menos que el testador hubiese dispuesto lo contrario, en cuyo caso deberá respetarse su voluntad si no perjudicare á la legítima de los coherederos.

Art. 1039. Los padres no estarán obligados á colacionar en la herencia de sus ascendientes lo donado por éstos á sus hijos.

Art. 1040. Tampoco se traerán á colación las donaciones hechas al consorte del hijo; pero si hubieren sido hechas por el padre conjuntamente á los dos, el hijo estará obligado á colacionar la mitad de la cosa donada.

Art. 1041. No estarán sujetos á colación los gastos de alimentos, educación, curación de enfermedades, aunque sean extraordinarias, aprendizaje, equipo ordinario, ni los regalos de costumbre.

Art. 1042. No se traerán á colación, sino cuando el padre lo disponga ó perjudiquen á la legítima, los gastos que éste hubiere hecho para dar á sus hijos una carrera profesional ó artística; pero cuando proceda colacionarlos, se rebajará de ellos lo que el hijo habría gastado viviendo en la casa y compañía de sus padres.

Art. 1043. Serán colacionables las cantidades satisfechas por el padre para redimir á sus hijos de la suerte de soldado, pagar sus deudas conseguirle un título de honor y otros gastos análogos.

Art. 1044. Los regalos de boda, consistentes en joyas, vestidos y equipos, no se reducirán como inoficiosos sino en la parte que exceda en un décimo ó más de la cantidad disponible por testamento.

Art. 1045. No han de traerse á colación y partición las mismas cosas donadas ó dadas en dote, sino el valor que tenían al tiempo de la donación ó dote, aunque no se hubiese hecho entonces su justiprecio.

El aumento ó deterioro posterior, y aun su pérdida total, casual ó culpable, será á cargo y riesgo ó beneficio del donatario.

Art. 1046. La dote ó donación hecha por ambos cónyuges se colacionará por mitad en la herencia de cada uno de ellos. La hecha por uno solo, se colacionará en su herencia.

Art. 1047. El donatario tomará de menos en la masa hereditaria tanto como ya hubiese recibido, percibiendo sus coherederos el equivalente, en cuanto sea posible, en bienes de la misma naturaleza, especie y calidad.

Art. 1048. No pudiendo verificarse lo prescrito en el artículo anterior, si los bienes donados fueren inmuebles, los coherederos tendrán derecho á ser igualados en metálico ó valores mobiliarios al tipo de cotización; y, no habiendo dinero ni valores cotizables en la herencia, se venderán otros bienes en pública subasta en la cantidad necesaria.

Cuando los bienes donados fueren muebles, los coherederos sólo tendrán derecho á ser igualados en otros muebles de la herencia por el justo precio, á su libre elección.

Art. 1049. Los frutos é intereses de los bienes sujetos á colación no se deben á la masa hereditaria sino desde el día en que se abra la sucesión.

Para regularlos, se atenderá á las

rentas é intereses de los bienes hereditarios de la misma especie que los colacionados.

Art. 1050. Si entre los coherederos surgiere contienda sobre la obligación de colacionar ó sobre los objetos que han de traerse á colación, no por eso dejará de proseguirse la partición, prestando la correspondiente fianza.

(Continuará.)

JUZGADOS.

DEL CENTRO (MADRID).

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 27 de Octubre anterior, en los autos ejecutivos seguidos por D. Enrique Parra contra D. Francisco Garcia Padrós, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Plasencia, á la una de la tarde del día catorce de Enero venidero, las fincas siguientes: un castañar reboldano, sito en el término del pueblo del Barrado, de cabida 20 fanegas de marco real, equivalente á 12 hectáreas, 27 áreas y 91 centiáreas, tasado en la suma de 26.500 pesetas; y la tercera parte de la Dehesa boyal, sita en el término del mismo pueblo, de cabida dicha tercera parte 110 fanegas del país, se halla proindivisa, tasada en 5.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; el postor rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen en autos, los que podrán examinarse en la Escribanía del que refrenda, advirtiéndose que en todo caso, será preferida la postura á las dos fincas en junto y que solo se admitirán posturas á las fincas separadamente, si no hubiere postor para las dos en junto; todo lo que se hace saber por el presente edicto á los efectos legales procedentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1888. —V.º B.º. Calzas.—El actuario, Ldo. Ramon Aguado y Oria.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Anuncio.

El Jueves 3 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la nueva subasta de las obras de desmonte y explanación que por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento deben realizarse en las afueras de San Anton, incluyéndose en las mismas la construcción de dos alcantarillas. La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y con las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal; las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo.

Cáceres 22 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Tomás Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de..... (tal fecha) y de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que rigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de desmonte del paseo de San Anton, de esta capital, y construcción de dos alcantarillas en el mismo.

Me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las citadas obras con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Corporación municipal, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de 10.730 pesetas y 26 céntimos, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

CÁCERES.

Anuncio.

El Jueves 3 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de reforma de la rasante de la Ronda de la Granadilla, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y con las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal; las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo.

Cáceres 22 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Tomás Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de..... (tal fecha) y de las condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto que rigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva rasante de un trozo de la Ronda de la Granadilla y camino del Vadillo. Me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de

estas obras, con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Corporación municipal, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS.

Se vende toda ó la mitad de la casa núm. 25 de la plaza de la Concepción, en esta capital. Doña María Juana Guerra dará por menores.

LA PRIMERA
Gran fábrica de aguardientes
procedentes del zumo de uva.
SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYÁ.
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACEREÑA de Bohigas y Rodas, se hallan de venta

Agendas Médicas, al precio de 2.50 pesetas.

Manual de la cocinera española y americana, á 1,25 pesetas.

Dietarios Hispano-Americanos, dos días á la plana, con guías de Madrid y Barcelona, á 3 pesetas.

LA MINERVA CACEREÑA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA, Empedrada, 7.